**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., marzo (3) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2018 00188 00

1. Téngase en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, así como que la señora Marcela Ortiz Rodríguez no emitió pronunciamiento alguno en el término de traslado de la demanda (art. 369 C.G.P.).

2. Se exhorta al apoderado actor para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 9 de junio de 2021, indicando al Despacho si conoce a los sucesores procesales de la demandante para que comparezcan en el presente trámite (art. 68 ibídem).

3. No se acepta la renuncia[1] presentada por el abogado del extremo actor, por no cumplir con lo requerido en el inciso cuarto del artículo 76 ejusdem.

4. Dado que por medio de auto de fecha 7 de octubre de 2019[2], se corrió traslado de las excepciones allegadas oportunamente al proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 8 de julio del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.. En la misma fecha se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 ibidem), acorde con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 ejusdem.

5. Conforme con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

- Por la parte demandante[3]:
  - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
  - ✓ Los testimonios solicitados (art. 212 ibídem) de
  - ✓ Los interrogatorios de parte solicitados.

- Por los demandados:

[1] Carpeta 01 Pdf 40
[2] Carpeta 01 Pdf 02 pág. 109
[3] Pdf. 01 pág. 445.

- ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
- ✓ Todos los testimonios solicitados (art. 212 ibídem).
- ✓ En principio se niega el interrogatorio de parte solicitado, dada la imposibilidad de que la demandante comparezca, no obstante, si comparecen sucesores procesales determinados de ella se llevará a cabo la prueba.

6. Se niegan las siguientes pruebas:

- De la parte demandante:
  - ✓ Se niega la inspección judicial solicitada, dado que lo que se pretende demostrar lo que se puede verificar por medio de grabación, fotografías u otros documentos (art. 236 inciso 2 ejusdem).

- De la parte demandada:
  - ✓ Ofíciese a las autoridades respectivas para que en el término de 8 días remitan la documental relacionada en este acápite. La carga de diligenciar los oficios será de la parte interesada.

7. La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**
JD

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 022**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf1a40a174d3f2371bcfc0e3011a4a43391e4ba05a5ec84a99459b2c4db042**
Documento generado en 03/03/2022 04:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**